

TEMA 8**El Estatuto de Autonomía para Cantabria. Antecedentes históricos de la Comunidad Autónoma de Cantabria: breve referencia a la provincia de los nueve valles y a la provincia de Santander y la Diputación Provincial. La etapa preautonómica en Cantabria. Aprobación y promulgación del Estatuto de Autonomía para Cantabria. Las sucesivas reformas del Estatuto.**

1.	Antecedentes históricos.....	2
1.1.	Pleito de los Valles.....	2
1.2.	Provincia de los Nueve Valles, la provincia de Santander y la Diputación Provincial. ..	2
1.2.1.	Hermandad de las 4 Villas de la Costa del Mar y el Corregimiento de su nombre	2
1.2.2.	Junta de Cantabria y Provincia de Santander.....	2
2.	Etapa preautonómica e iniciativa autonómica	4
3.	Tramitación y aprobación del Estatuto de Autonomía de Cantabria.....	4
4.	Sucesivas reformas del Estatuto	4
4.1.	Procedimiento de reforma del Estatuto de Cantabria	4
4.2.	Sucesivas reformas efectuadas en el Estatuto de Cantabria	5
	BIBLIOGRAFÍA.....	6

1. Antecedentes históricos

El 28 de julio de 1778 se constituyó la Provincia de Cantabria en la Casa de Juntas de Puente San Miguel, tenían las Ordenanzas de la Provincia de Cantabria.

1.1. Pleito de los Valles

En 1439, don Iñigo López de Mendoza, «entraron por fuerza de armas en los Valles y se posesionaron de ellos, quitando las justicias que en ellos estaban puestas por el Rey... y poniendo otras por su mano». Los valles se querellaron ante la Real Chancillería de Valladolid en 1440, llamado El pleito viejo.

Juan II confirmó a Iñigo López los derechos que correspondían a la corona en los valles, por albalá en Peñafiel en 1444.

Solamente la villa de Santander pudo oponerse con éxito, mediante la lucha armada, a las pretensiones de la Casa de la Vega.

El Valle de Carriedo tuvo sentencia favorable en 1499, confirmada en 1503.

Otros nueve valles pusieron demanda ante la Real Chancillería de Valladolid en 1544. Fallado a su favor en 1553 y confirmado en 1581.

La Real Chancillería de Valladolid fue un órgano judicial establecido por Enrique II de Castilla en 1371 y su definitivo asiento en Valladolid fue determinado durante el reinado de los Reyes Católicos.

1.2. Provincia de los Nueve Valles, la provincia de Santander y la Diputación Provincial.

Los valles decidieron formar una unidad administrativa y jurisdiccional, llamada PROVINCIA DE NUEVE VALLES DE ASTURIAS DE SANTILLANA. Compuesta por los valles Alfoz de Lloredo, Cabezón, Cabuérniga, Reocín, Piélagos, Camargo, Villaescusa, Penagos y Cayón. Levantaron una Casa de Juntas en Puente San Miguel. Ampliaron las libertades y prerrogativas mediante cartas de privilegio.

Felipe IV en 1630, regidos por sus propios alcaldes, elegidos por sufragio o insaculación. Eran la máxima autoridad local. En 1645 ratificó las Ordenanzas Generales de Provincia.

1.2.1. Hermandad de las 4 Villas de la Costa del Mar y el Corregimiento de su nombre

San Vicente de la Barquera, Santander, Laredo y Castro Urdiales se repartían la jurisdicción marítima.

En los siglos XIV y XV un corregidor al frente de las Cuatro Villas.

1.2.2. Junta de Cantabria y Provincia de Santander

En Junta de 1727 se crea el «Partido de las 4 Villas de la Provincia de Cantabria», distribución de representantes:

- a) Las 4 Villas de Laredo, Santander con su Abadía, Castro Urdiales y San Vicente de la Barquera, un Diputado.
- b) La Merindad de Trasmiera y sus Juntas, un Diputado.
- c) Los 9 Valles, un Diputado.
- d) La Villa de Puerto de Santoña, Valle de Liendo, Valle de Guriezo, la Junta de Parayas, el Real Valle de Mena, con la Villasanta, Tudela, Rolloso, Valle de Soba con el de Ruesga y Villaverde, un Diputado.
- e) Valle de Carriedo, Valle de Toranzo, Valle de Iguña con Pie de Concha y Pujayol, Valle de Castañeda con el de Buelna, Villa de Cartes y Torrelavega, la Villa de Santillana con los Valles de Cieza y Anievas, la Abadía de Santillana, el Valle de Valdáliga, el Valle de San Vicente con Rionansa y Tudanca y Coto de Estrada, los 5 Valles de Peñamellera, La Masón, Las Herrerías, Ribadedevea y Peñarrubia, Villa de San Vicente, con su provincia de Liébana, Polaciones y Tresviso, un Diputado.

En 1723 Laredo, Santander y Merindad de Trasmiera pusieron aduanas.

En 1757 los Valles conseguían que sus Alcaldes pudiesen ser nombrados entre sus propios vecinos. En 1760 se crean las Ordenanzas de la Provincia de 9 Valles. Se establece que el Alcalde Mayor de la Provincia tiene la suprema autoridad jurisdiccional y preside las Juntas Generales, el Diputado General la autoridad gubernativa. Cada uno de los Valles contará con un Diputado.

El 28 de julio de 1778 manifiestan «el conocimiento de los favorables efectos que regularmente produce la concordia y la buena armonía de los pueblos ha excitado en los moradores de dichas villas, valles y jurisdicciones un eficaz y firme deseo de unirse un cuerpo de Provincia... con el único objeto de fomentar la virtud, extirpar el vicio, sostener con menos dispendio los intereses comunes, desterrar discordias e inquietudes y ser más útiles al Estado...».

Desde 1778 Junta General de la Provincia de Cantabria. Vega de Pas se une en 1793, San Pedro del Romeral en 1794, Tresviso en 1803, Torrelavega 1790 y Santander en 1796. Creación en 1801 de la Provincia marítima de Santander.

Estaba dividido en dos Partidos:

- Uno, las 4 Villas de la Costa del Mar, integrado en Burgos.
- Otro, Reinosa, dentro de Toro.

Las 4 Villas se separaron de Burgos y Reinosa pasa a Palencia en 1803. En 1816 se reelige la Provincia Marítima de Santander, confirmada en 1833, incorporándose Reinosa.

Real Decreto de 1833 de Javier de Burgos, regencia María Cristina de Borbón, establece la división provincial incluía 49 Provincias.

En Santander la principal institución política fue la Diputación Provincial, dentro de Castilla La Vieja: dividida en 8 provincias. En 1855 Valladolid y Palencia fueron incluidas en el Reino de León.

Con la Constitución de 1978, España queda dividida en 17 CCAA, 50 provincias y 2 ciudades autónomas, Ceuta y Melilla.

Con la aprobación del Estatuto de Autonomía en 1981, se sustituye por la Diputación Regional, integrada por Asamblea Regional, Consejo de Gobierno y Presidente. Tras la Reforma del Estatuto por LO 11/1998, 30 diciembre, la Diputación regional desaparece y las actuales instituciones: Parlamento, Gobierno y Presidente.

2. Etapa preautonómica e iniciativa autonómica

Tras las primeras elecciones en 1977 se constituyó la Junta de Parlamentarios de Cantabria (UCD, PSOE, AP y PCE) para «la elaboración de un Estatuto de Autonomía, si fuese el sentir mayoritario de nuestro pueblo»

3 opciones:

- Una, preconizaba la vinculación con Castilla y León
- Dos, pretendía constituir Cantabria en región mediante un Estatuto y plebiscito.
- Tres, interesaba la regionalización en solitario de la provincia.

El 8 de mayo de 1978 la Junta de Parlamentarios acordó solicitar al Ministro Manuel CLAVERO ARÉVALO «la iniciación de las negociaciones preautonómicas para Cantabria».

Desde el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, solicitud de autonomía para Cantabria por los distintos municipios de la provincia, siendo ratificado por la Diputación Provincial. Solicitándose la autonomía a través del artículo 143 de la CE.

3. Tramitación y aprobación del Estatuto de Autonomía de Cantabria

El 25 de junio de 1981 la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados dictaminaba el proyecto del Estatuto de Autonomía para Cantabria como entidad regional histórica. Aprobado el 15 de diciembre. Promulgado por **LO 8/1981, 30 diciembre** y publicado en el BOE el 11 enero 1982.

4. Sucesivas reformas del Estatuto

4.1. Procedimiento de reforma del Estatuto de Cantabria

- a) Iniciativa de reforma corresponde al Gobierno, al Parlamento 1/3 o a las Cortes Generales.

- b) Propuesta de reforma requerirá la aprobación del Parlamento de Cantabria, por mayoría de 2/3 y aprobación por Cortes Generales mediante LO.

Si no es aprobada, no podrá someterse nuevamente hasta un año.

4.2. Sucesivas reformas efectuadas en el Estatuto de Cantabria

1. LO 7/1991, 13 marzo, las elecciones al Parlamento cántabro el 4º domingo de mayo cada 4 años.
2. LO 2/1994, 24 marzo, ampliadas competencias por la vía del art. 143.
3. LO 11/1998, 30 diciembre, incrementar los mecanismos de autogobierno, clarificar el marco institucional y ampliar las competencias.
4. Ley 20/2010, 16 de julio, Régimen de Cesión de Tributos del Estado a la CCAA de Cantabria.

BIBLIOGRAFÍA

Cuerpo General Auxiliar de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Temario Materias Comunes Volumen I.

Convocatoria 2019-2020.

Editorial Mad.

Sie7e Editores.

Octubre 2019.

Autores: Francisco Jesús Torres Fonseca (Licenciado en Derecho), Elena García Fernández (Licenciada en Derecho), José Antonio Guerrero Arroyo (Cuerpo Superior de Letrados), Teresa María Torres Fonseca (Licenciada en Derecho).